

INFORME IVN N° 127-2024/DGR

Entidad : Municipalidad Distrital de Tambogrande

Procedimiento: Licitación Pública N° 4-2024-MDT-CS.-1, convocada para la

"Contratación de suministro de los bienes - Adquisición de insumos alimenticios para el Programa Vaso de Leche de septiembre a diciembre del año fiscal 2024, enero y febrero 2025, Ítem: I leche evaporada entera - envases x 400 a 410 gr e Ítem: Il hojuela precocida de avena cebada trigo cañihua

quinua"

Referencia : a) Expediente N° 2024-0120010

b) Expediente N° 2024-0125407
c) Expediente N° 2024-0130481
d) Expediente N° 2024-0133776

e) Expediente N° 2024-0137380

Mediante el formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamiento, recibido el 6¹ de septiembre de 2024 y subsanado el 10² de octubre de 2024, el presidente del Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección materia de análisis, remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), las solicitudes de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas u observaciones e integración de Bases, presentadas por los participantes **CANEPA GARCIA JORGE LUIS** y **MOLINERA DEL NORTE E.I.R.L.**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la "Ley", y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, en adelante el "Reglamento".

I. ANTECEDENTES

- **1.1** El 8 de agosto de 2024, la Entidad publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)³ las Bases Administrativas del procedimiento de selección de la referencia.
- **1.2** Del 9 de agosto de 2024 al 22 de agosto de 2024, se realizó la etapa de formulación de consultas y observaciones.
- 1.3 El 28 de agosto de 2024, se registró en el SEACE el pliego absolutorio de consultas y observaciones, así como las Bases Integradas.
- **1.4** El 2 de septiembre de 2024, el participante **MOLINERA DEL NORTE E.I.R.L.** presentó ante la Entidad su solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e Integración de Bases.
- **1.5** El 3 de septiembre de 2024, el participante **CANEPA GARCIA JORGE LUIS**, presentó ante la Entidad su solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e Integración de Bases.



20419026809 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 25.10.2024 16:11:02 -05:00

¹ Mediante Expediente N° 2024-0120010

² Mediante Expediente N° 2024-0137380

³ Dicha plataforma será el medio mediante el que se registrarán todos los actos posteriores señalados en los antecedentes.



- 1.6 El 6 de septiembre de 2024, el OSCE recibió el formulario de solicitud de emisión de pronunciamiento, para su evaluación correspondiente, mediante el cual el presidente del comité de selección remitió la solicitud de emisión de pronunciamiento.
- 1.7 El 13 de septiembre de 2024, este Organismo Técnico Especializado, mediante notificación electrónica, solicitó información a la Entidad, a efectos de contar con toda la documentación del expediente de contratación; siendo que la Entidad con fecha 18 de septiembre de 2024 no remitió la totalidad de la información solicitada, por lo que, con fecha 24 de septiembre de 2024 y 1 de octubre de 2024, se reiteró la solicitud de la información; ante lo cual, con fecha 10 de octubre de 2024, la Entidad remitió la información del expediente de contratación, a fin de proceder con la evaluación de la mencionada documentación.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado
- **2.2.** Reglamento de la Ley Nº 30225, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 344-2018-EF.
- **2.3.** Directiva N° 009-2019-OSCE/CD: "Emisión de pronunciamiento".
- **2.4.** Resolución Ministerial N° 711-2002-SA/DM: "Valores nutricionales mínimos de la ración del programa del vaso de leche".
- **2.5.** Decreto Supremo N° 007-2017-MINAGRI: "Reglamento de la leche evaporada y productos lácteos".
- **2.6.** Ley N° 24059: "Crean el Programa del Vaso de Leche en todos los municipios provinciales de la República".
- **2.7.** Ley N° 27470: "Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche".
- **2.8.** Ley N° 27712: "Ley que modifica la Ley N° 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche".
- **2.9.** Ley Nº 31554: "Ley que modifica la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, a fin de mejorar la focalización, la cobertura del Programa y los mecanismos de control".

III. ANÁLISIS

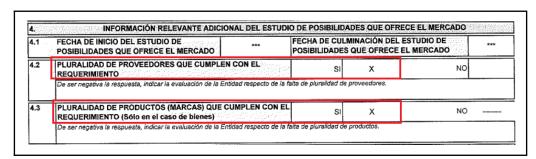
- 3.1. En principio, cabe señalar que de conformidad con lo establecido en el numeral 72.10 del artículo 72 del Reglamento, el pronunciamiento que emite el OSCE, se encuentra motivado e <u>incluye la revisión de oficio sobre cualquier aspecto trascendente de las Bases</u>.
- **3.2.** Para tal efecto, en el numeral 6.1 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, se dispone que el OSCE emite pronunciamiento dentro del ámbito de su



- competencia, siendo de exclusiva responsabilidad de la Entidad convocante, la determinación de las características técnicas y requerimiento.
- **3.3.** Ahora bien, en el marco de la supervisión efectuada al presente procedimiento de selección, este Organismo Técnico Especializado ha advertido la necesidad de abordar los siguientes aspectos:

A. Respecto a la indagación de mercado

- 3.4. El numeral 32.1 del artículo 32 del Reglamento establece que en el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación.
- 3.5. Con relación a ello, el numeral 32.3 del mismo artículo señala que la indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como de la posibilidad de distribuir la buena pro, precisando, además, que en caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores.
- 3.6. Como se advierte, en las compras públicas debe lograrse el mayor grado de eficacia de la contratación mediante mecanismos que promuevan el libre acceso y participación de proveedores, dado que un requisito de validez del procedimiento, y por consiguiente de la posterior adjudicación, es que se haya verificado una plural y efectiva concurrencia y competencia de agentes de mercado con capacidad de cumplir con todos los extremos del requerimiento.
- 3.7. Asimismo, corresponde señalar que establecer condiciones que no garanticen la pluralidad de postores ni la pluralidad de marcas, contraviene lo dispuesto en los Principios de "Libertad de Concurrencia", "Transparencia" y "Competencia", constituyendo un vicio que distorsiona el acceso a información real que los proveedores deberían utilizar para comprender todos los aspectos que la contratación engloba.
- **3.8.** Ahora bien, de la revisión de los numerales 3.1 y 3.3 del Formato de Resumen Ejecutivo de las actuaciones preparatorias (Bienes), publicado en el SEACE, la Entidad declaró que la contratación objeto del presente análisis, contaría con pluralidad de proveedores y marcas con la capacidad de cumplir con el requerimiento, de acuerdo al siguiente detalle:



3.9. De otro lado, de la revisión del requerimiento consignado conjuntamente con las Bases, se aprecia que la Entidad consignó lo siguiente:



CAPÍTULO III REQUERIMIENTO

"(...

- 5. ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES A CONTRATAR
 - 5.1. Características y condiciones
 - 5.1. 1. Características técnicas

La MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE a través del Programa Vaso de Leche brinda apoyo social a través de una ración nutricional diaria consistente en LECHE EVAPORADA ENTERA (50.00 gr) y HOJUELA PRECOCIDA DE AVENA CEBADA TRIGO CAÑIHUA QUINUA Y HARINA DE KIWICHA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES (46. gr)

Cálculo Teórico de la Ración diaria concordante con los requerimientos nutricionales que exige la R.M. N°-2002-SA/DM.

CÓD	/CO	NOMPRE DEI	CANTID NOMBRE DEL AD (G)		CARBOHIDRA TOS		GRASA		PROTEINAS	
CÓDIGO		ALIMENTO	AD (G)	GRA MOS	KCAL	GRA MOS	KCA L	GRA MOS	KCA L	
Α	97	HARINA DE KIWICHA	6.00	3.48	13.92	0.47	4.23	0.73	2.92	
А	7	AVENA, HOJUELA CRUDA	10.76	6.62	26.48	0.43	3.87	1.40	5.72	
Α	82	CAÑIHUA	3.00	1.87	7.48	0.23	2.07	0.46	1.84	
А	19	CEBADA TOSTADA Y MOLIDA	18.00	14.34	57.36	0.14	1.26	1.36	5.52	
А	59	HOJUELAS DE QUINUA	3.00	1.89	7.56	0.22	1.98	0.41	1.64	
Α	73	TRIGO	3.00	1.87	7.48	0.05	0.45	0.30	1.20	
		Leche evaporada entera (DS N° 004-2022-MIDAGRI)	50.00	4.60	18.40	3.25	29.25	3.00	12.0 0	
		FOSFATO TRICÁLCICO	2.12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
		MIX VITAMINAS Y MINERALES	0.12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	

RESULTADOS DE LA FORMULACIÓN	CANTI DAD	CARBOR	HIDRATOS	GRASA PROTE		EINAS	
TONIMOLACION	(G)	GRAM OS	KCAL	GRA MOS	KCAL	GRA MOS	KCAL
TOTAL	96.00	34.67	138.68	4.79	43.11	7.68	30.72
ENERGÍA TOTAL (KCAL) 212.51		138.68		43.11		30.72	
DISTRIBUCIÓN ENERGÉT	65.25%		20.28	%	14.45	%	
PARÁMETROS EN GRAMO	31.05 - 3	35.19	4.6 - 5	5.75	6.21 -	7.76%	



REQUISITOS RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 711-2002-SA/DM	60-68%	20 - 25%	12 - 15%	
--	--------	----------	----------	--

(…)

Requerimiento mínimo de Vitaminas y Minerales por ración/día

Según Guía: Formulación de la ración del Programa del Vaso de Leche. CENAN-INS-MINSA (2010), para el cumplimiento de los requisitos de micronutrientes la única posibilidad existente es por la vía de fortificación del producto sólido (harina y hojuelas) en la misma escala establecida en la Resolución Ministerial N° 711-2002-SA/DM. Los micronutrientes contenidos naturalmente en los alimentos y los contenidos en la leche evaporada se consideran como un adicional.

	Rad	ción/día a entregar		
Vitaminas	LECHE EVAPORAD A ENTERA (50.00 gr) CAÑIHUA QUINUA Y HARINA DE KIWICHA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES (46.00 gr)		Base legal referente: R.M N° 711-2002 SA/DM	
Vitamina A - μg de retinol1	0	Min. 425	Min. 425	
Vitamina C-mg	0	Min. 41.5	Min. 41.5	
Tiamina B₁-mg	0	Min. 0.45	Min. 0.45	
Riboflavina-mg	0	Min. 0.49	Min. 0.49	
Vitamina B ₆ -mg	0	Min. 0.60	Min. 0.60	
Vitamina B ₁₂ -ug	0	Min. 0.46	Min. 0.46	
Niacina-mg	0	Min. 5.85	Min. 5.85	
Ácido Fólico - μg	0	Min. 41.25	Min. 41.25	
Minerales				
Hierro - mg	0	Min. 10.00	Min. 10.00	
Yodo-ug	0	Min. 42.00	Min. 42.00	
Calcio-mg	0	Min. 465.0	Min. 465.0	
Fósforo-mg	0	Min. 390	Min. 390	
Zinc-mg	0	Min. 6.00	Min. 6.00	

POR CADA 46.00 GRAMOS DE HOJUELA PRECOCIDA DE AVENA CEBADA TRIGO CAÑIHUA QUINUA Y HARINA DE KIWICHA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES, ADICIONAR 50.00 GRAMOS DE LECHE EVAPORADA ENTERA.

(...)



A.- LECHE EVAPORADA ENTERA

1. DEFINICION

Se entiende por leches evaporadas los productos obtenidos mediante eliminación parcial del agua de la leche por el calor o por cualquier otro procedimiento que permita obtener un producto con la misma composición y características. El contenido de grasa y/o proteínas podrá ajustarse únicamente para cumplir con los requisitos de composición estipulados en la Norma Técnica Peruana NTP 202.002: 2007 LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS. Leche evaporada. Requisitos, mediante adición y/o extracción de los constituyentes de la leche, de manera que no se modifique la proporción entre la caseína y la proteína del suero en la leche sometida a tal procedimiento.

(...)

B.- DESCRIPCIÓN DEL BIEN A CONTRATAR ITEM: HOJUELAS PRECOCIDAS DE AVENA CEBADA TRIGO CAÑIHUA QUINUA Y HARINA DE KIWICHA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES.

1. DESCRIPCIÓN GENERAL:

Es el producto final en hojuelas obtenido de granos de avena, granos de cebada, granos de trigo, granos de cañihua, granos de quinua, granos de kiwicha previamente limpiados, descascarados, cortados transversalmente o no, en harinas suaves o no, los cuales se mezcla cuidadosamente, balanceadas, que otorgan al alimento un valioso aporte nutricional, y que en conjunto o por separado han sido laminados para formar hojuelas, escamas o copos; a los que se agrega fortificantes en cantidades concordantes a las disposiciones legales vigentes tal como manda el Ministerio de Salud a través de la **Resolución Ministerial Nº 711-2002-SA/DM**. Esta mezcla para ser consumidas requiere de un proceso de cocción de 05 minutos".

- 3.10. En relación a lo expuesto, queda claro que la presente contratación incluye dos productos (leche evaporada entera y hojuelas precocidas de avena cebada, trigo, cañihua, quinua y harina de kiwicha, fortificada con vitaminas y minerales), los mismos que conforman la ración alimenticia diaria, es decir la ración completa debería estar conformada, necesariamente, por ambos productos; con lo cual se concluye la relación de complementariedad de ambos productos.
- **3.11.** Dicho lo anterior, en atención al requerimiento consignado por la Entidad, esta Dirección procedió a efectuar la revisión de las cotizaciones remitidas en la indagación de mercado, las cuales corresponden a:
 - Para el Ítem I (leche evaporada entera) cotizaron las empresas:
 i) DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA JB & CIA S.A.C.,
 ii) FACOIMPEC E.I.R.L. y iii) CORPORACIÓN LOS ANDES E.I.R.L.
 - Para el Ítem II (hojuelas precocidas de avena cebada, trigo, cañihua, quinua y harina de kiwicha, fortificada con vitaminas y minerales) cotizaron las empresas: i) COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUCIONES NATHALY S.R.L., ii) DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA JB & CIA S.A.C., iii) FACOIMPEC E.I.R.L., y iv) CORPORACIÓN LOS ANDES E.I.R.L.



- **3.12.** Aunado a ello, la Entidad remitió los registros sanitarios que acreditarían la existencia de pluralidad de proveedores y marcas; sin embargo, de la revisión de dichos registros se aprecia lo siguiente:
 - Para el Ítem I (leche evaporada entera), las empresas:
 i) DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA JB & CIA S.A.C., y
 ii) CORPORACIÓN LOS ANDES E.I.R.L., ofertaron un bien con ingredientes distintos a los solicitados por la Entidad y solo la empresa: i) FACOIMPEC E.I.R.L. cumple con lo requerido por la Entidad.
 - Para el Ítem II (hojuelas precocidas de avena cebada, trigo, cañihua, quinua y harina de kiwicha, fortificada con vitaminas y minerales) solo las empresas i) FACOIMPEC E.I.R.L., y ii) CORPORACIÓN LOS ANDES E.I.R.L., presentaron el registro sanitario del bien ofertado, no obstante, ofertaron un bien con ingredientes distintos a los solicitados por la Entidad, por lo que no hay empresas que cumplan con lo solicitado.

Ítem I : leche evaporada entera

DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA JB & CIA S.A.C. Código del registro sanitario: A2501522N-NALCGO

REGISTRO SANITARIO

Para la puesta en el mercado nacional de alimentos y bebidas de consumo humano REGISTRO ACTIVO

A. EMPRESA

LECHE GLORIA SOCIEDAD ANONIMA - GLORIA S.A.

RUC: 20100190797

Av. REPUBLICA DE PANAMA NRO. 2461 URB. SANTA CATALINA LA VICTORIA, LIMA, LIMA

Teléfono/Fax: 4707170

Rep. Legal: MALAGA LUNA ROLANDO FRANCISCO

B. ESTABLECIMIENTO

LECHE GLORIA SOCIEDAD ANONIMA - GLORIA S.A. Av. LA CAPITANA 190 , , LURIGANCHO, LIMA, LIMA

C. ALIMENTOS Y BEBIDAS

Código del Registro Sanitario

1. LECHE EVAPORADA ENTERA " GLORIA", "BONLÉ", en envase primario: lata de hojalata (envase metálico) de 100 g a 1 kg.

A2501522N NALCGO

Vida Útil del Producto: nueve (09) meses



ANOTACIONES

Ver	# ANOTACIÓN	ANOTACIÓN	FECHA SOLICITUD	FECHA GENERACIÓN
	5	Modificar Marca,	27/11/2023	14/12/2023
	4	Modificar Marca,	23/11/2023	01/12/2023
	3	Modificar Marca,	28/11/2023	01/12/2023
	2	Modificar Representante Legal,	11/07/2023	19/07/2023
	1	Modificar Formulación,	22/11/2022	23/11/2022

ASIENTO DE CONTINUACION DEL CERTIFICADO 18711-2022 Exp. N° 73003-2022-R

ANOTACIONES

TRANSFERENCIAS, AMPLIACIONES DE PRESENTACIÓN, MODIFICACIÓN, CAMBIO DE RAZON SOCIAL Y/O DATOS EN EL CERTIFICADO DE REGISTRO SANITARIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

La Empresa LECHE GLORIA SOCIEDAD ANONIMA - GLORIA S.A., con Registro Sanitario A2501522N/NALCGO, Precisa los ingredientes en su formulación, deblendo considerarse según el siguiente detalle: Leche cruda, Leche al 29% de sólidos, Grasa anhidra de leche, Regulador de acidez: hidrogenofosfato disódico (SIN 339(ii)), Emulsionante: leccitina de soya (SIN 321(iii)) x carragenina (SIN 407). Vitaminas A. C v D. Sedún su solicitud del 22 de noviembre de 2022, quedando vigentes las demás condiciones del Certificado N° 18711-2022. Lima, 23 de noviembre de 2022.

CORPORACIÓN LOS ANDES E.I.R.L. Código del registro sanitario: A2501522N-NALCGO

REGISTRO SANITARIO

Para la puesta en el mercado nacional de alimentos y bebidas de consumo humano **REGISTRO ACTIVO**

A. EMPRESA

LECHE GLORIA SOCIEDAD ANONIMA - GLORIA S.A.

20100190797

Av. REPUBLICA DE PANAMA NRO. 2461 URB. SANTA CATALINA LA VICTORIA, LIMA, LIMA

Teléfono/Fax: 4707170

Rep. Legal: MALAGA LUNA ROLANDO FRANCISCO

B. ESTABLECIMIENTO

LECHE GLORIA SOCIEDAD ANONIMA - GLORIA S.A. Av. LA CAPITANA 190, , LURIGANCHO, LIMA, LIMA

C. ALIMENTOS Y BEBIDAS

Código del Registro Sanitario

1. LECHE EVAPORADA ENTERA "GLORIA", "BONLÉ", en envase primario: lata de hojalata (envase metálico) de 100 g a 1 kg.

A2501522N **NALCGO**

Vida Útil del Producto: nueve (09) meses



ANOTACIONES						
Ver	# ANOTACIÓN	ANOTACIÓN	FECHA SOLICITUD	FECHA GENERACIÓN		
	5	Modificar Marca,	27/11/2023	14/12/2023		
	4	Modificar Marca,	23/11/2023	01/12/2023		
	3	Modificar Marca,	28/11/2023	01/12/2023		
	2	2 Modificar Representante Legal,		19/07/2023		
	1	Modificar Formulación,	22/11/2022	23/11/2022		

ASIENTO DE CONTINUACION DEL CERTIFICADO Exp. N°

18711-2022 73003-2022-R

ANOTACIONES

TRANSFERENCIAS, AMPLIACIONES DE PRESENTACIÓN, MODIFICACIÓN, CAMBIO DE RAZON SOCIAL Y/O DATOS EN EL CERTIFICADO DE REGISTRO SANITARIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

La Empresa LECHE GLORIA SOCIEDAD ANONIMA - GLORIA S.A., con Registro Sanitario A2501522N/NALCGO, Precisa los ingredientes en su formulación, debiendo considerarse según el sigüiente detalle: Leche cruda, Leche al 29% de sólidos, Grasa anhidra de leche, Regulador de acidez: hidrogenofosfato disódico (SIN 339(iii)), Emulsionante: lecítina de soya (SIN 321(ii)), Estabilizadores: citrato trisódico (SIN 331(iii)) y carragenina (SIN 407), Vitaminas A, C y D. Según su solicitud del 22 de noviembre de 2022, quedando vigentes las demas condiciones del Certificado Nº 18/11-2022. Lima, 23 de noviembre de 2022.

FACOIMPEC E.I.R.L. Código del registro sanitario: A2500319E-NASPPR

REGISTRO SANITARIO

Para la puesta en el mercado nacional de alimentos y bebidas de consumo humano REGISTRO VENCIDO

A. EMPRESA

SUPERMERCADOS PERUANOS SOCIEDAD ANONIMA 'O ' S.P.S.A.

RUC: 20100070970

Calle MORELLI NRO. 181 SAN BORJA, LIMA, LIMA

Teléfono/Fax: -

Rep. Legal: GUEVARA BERNEDO OTTO SOREN

B. FABRICACIÓN

ALEMANIA

HOCHWALD FOODS GMBH

B1. ALMACENAMIENTO

SUPERMERCADOS PERUANOS SOCIEDAD ANONIMA 'O ' S.P.S.A.

Av. A N° 101, , PUNTA NEGRA, LIMA, LIMA

C. ALIMENTOS Y BEBIDAS

Código del Registro Sanitario

1. LECHE EVAPORADA ENTERA "BELL'S", en lata aluminio de 10 mL a 5 L, lata de hojalata de 10 mL a 5 L

Vida Útil del Producto: 18 meses

A2500319E NASPPR



	ANOTACIONES							
Ver	# ANOTACIÓN	ANOTACIÓN	FECHA SOLICITUD	FECHA GENERACIÓN				
	6	Modificar Presentación,	23/02/2023	10/03/2023				
	5	Modificar Direccion en B.1,Modificar Razon Social en B.1,Modificar Representante Legal,	24/06/2022	12/07/2022				
	4	Modificar Presentación,	22/03/2022	23/03/2022				
	3	Modificar Marca,	04/03/2022	07/03/2022				
	2	2 Modificar Marca, Modificar Representante Legal,		28/01/2022				
	1	Modificar Presentación,	07/08/2019	03/09/2019				

Ítem II: hojuelas precocidas de avena cebada, trigo, cañihua, quinua y harina de kiwicha, fortificada con vitaminas y minerales

CORPORACIÓN LOS ANDES E.I.R.L. Código del registro sanitario: E5626415N-LAARYN

REGISTRO SANITARIO

Para la puesta en el mercado nacional de alimentos y bebidas de consumo humano REGISTRO ACTIVO

A. EMPRESA

CORPORACION DE LOS ANDES E.I.R.L.

RUC: 20481770182

Calle F ECHANDIA NRO. 274 SAN BORJA, LIMA, LIMA

Teléfono/Fax: -

Rep. Legal: CONCHA MOSCOSO CRISTINA

B. ESTABLECIMIENTO

FACOIMPEC E.I.R.L.

Jr. Abraham Valdelomar Nro. 268 , A.H. Ramon Castilla , Huanchaco, Trujillo, La Libertad



C. ALIMENTOS Y BEBIDAS

Código del Registro Sanitario

1. HOJUELAS DE CEREALES CON VITAMINAS Y MINERALES - HOJUELAS E5626415N PRECOCIDAS "LOS ANDES", en bolsa de polietileno de alta/baja densidad de color LAARYN blanco opaco y blanco lechoso con un espesor mínimo de 2.5 milésimas de pulgada de 100g hasta 10.0 kg, bolsa de polietieleno de alta/baja densidad oxo biodegradables con un espesor mínimo de 2.5 milésimas de pulgada de color blanco lechoso de 100g hasta 10.0 kg, bolsa bilaminados de (bopp polipropileno con un espesor mínimo de 30 micras y polietileno transparente con un espesor mínimo de 70 micras) de colores opacos de 50g hasta 5.0 kg., bolsa de polietieleno bilaminados coextruido de colores opacos con un espesor mínimo de 60 micras por lámina de 50g hasta 5.0 kg., saco de polipropileno de primer uso biodegradables revestido con polietileno transparente con un espesor mínimo de 2.5 milésimas de pulgada de 20.0 kg. hasta 50.0 kg, saco (empaque) de polipropileno de primer uso tramado sencillo de color blanco lechoso biodegradables de 40 a 100 unidades o bolsas (para empacar), bolsón (empaque) de polietileno biodegradables transparente con un espesor mínimo de 3.5 milésimas de pulgada de 20 a 100 unidades o bolsas (para empacar), saco (empague) pp blanco de tejido biodegradable o no, microperforado, fuelle, válvula y basta en la boca, no a la luz u.v con una capa de pe de 2.0 milésimas de pulgada de 40 a 100 unidades o bolsas (para empacar) Vida Útil del Producto: 06 meses

ANOTACIONES

El certificado no presenta anotaciones

FACOIMPEC E.I.R.L. Código del registro sanitario: E5632918N-LAFCEI

REGISTRO SANITARIO

Para la puesta en el mercado nacional de alimentos y bebidas de consumo humano REGISTRO ACTIVO

A. EMPRESA

FACOIMPEC E.I.R.L.

RUC: 20539916379

JR. ABRAHAM VALDELOMAR NRO. 268 A.H. RAMON CASTILLA HUANCHACO, TRUJILLO, LA LIBERTAD

Teléfono/Fax: -

Rep. Legal: OTOYA PRENTICE GONZALO EDUARDO

B. ESTABLECIMIENTO

FACOIMPEC E.I.R.L.

JR. ABRAHAM VALDELOMAR NRO. 268 A.H. RAMON CASTILLA, , HUANCHACO, TRUJILLO, LA LIBERTAD



C. ALIMENTOS Y BEBIDAS

Código del Registro Sanitario

E5632918N

LAFCEI

1. HOJUELAS PRECOCIDAS DE CEREALES (AVENA, QUINUA, CEBADA, KIWICHA Y CAÑIHUA) CON MACA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES - HOJUELAS PRECOCIDAS DE CEREALES CON MACA FORTIFICADA "FACLAC", en bolsa de polietileno de alta/baja densidad de 100 g hasta 10 kg, bolsa de polietileno de alta/baja densidad de 100 g hasta 5.0 kg, bolsa de polietileno bilaminados co extruido de 100 g hasta 5.0 kg, bolsa bilaminados de bopp polipropileno de 100 g hasta 5.0 kg, saco de polipropileno revestido con polietileno de 20 kg hasta 50 kg, saco(empaque) o saco secundario de polipropileno de 40 kg (40 unid), saco (empaque) o saco secundario de polipropileno revestido con polietileno de 40 unid a 100 unid, bolsón (empaque) de polietileno de 20 unid a 40 unid, saco (empaque) o saco secundario de polipropileno laminado con pe de 40 unid a 100 unid.

Vida Útil del Producto: 1 año

ANOTACIONES

El certificado no presenta anotaciones

3.13. Considerando la información señalada previamente, se puede desprender lo siguiente:

Requi	<u>erimiento</u>		Empresas cotizantes					
Ítem	Denomina ción	COMERCIALIZA DORA Y DISTRIBUCIONE S NATHALY S.R.L.	DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADO RA JB & CIA S.A.C.	FACOIMPEC E.I.R.L.	CORPORACIÓ N LOS ANDES E.I.R.L.			
	LECHE EVAPORA DA ENTERA	No cotiza.	Leche evaporada entera Marca: Marca: Gloria Presentación: Lata x 410 gramos Observación: El Registro Sanitario precisa en su formulación el ingrediente de Leche al 30% de sólidos a Leche al 29% de sólidos*; quedando la lista de ingredientes según el siguiente detalle: Leche cruda, Leche al	Leche evaporada entera Marca: Bell's Presentación: Tarro de 410 gramos	Leche evaporada entera Marca: Marca: Gloria Presentación: Lata x 410 gramos Observación: El Registro Sanitario precisa en su formulación los ingredientes en su formulación, debiendo considerarse			



		29% de sólidos*, Grasa anhidra de leche, Regulador de acidez: hidrogenofosfato disódico (SIN 339(ii)), Emulsionante: lecitina de soya (SIN 322(i)), Estabilizadores: citrato trisódico (SIN 331(iii)) y carragenina (SIN 407), Vitaminas A, C y D.		según el siguiente detalle: Leche cruda, Leche al 29% de sólidos, Grasa anhidra de leche, Regulador de acidez: hidrogenofosf ato disódico (SIN 339(ii)), Emulsionante: lecitina de soya (SIN 322(i)), Estabilizadore s: citrato trisódico (SIN 331(iii)) y carragenina (SIN 407), Vitaminas A, C y D.
DESCRIPCI ÓN DEL BIEN A CONTRATA R ITEM: HOJUELAS PRECOCID AS DE AVENA CEBADA TRIGO CAÑIHUA QUINUA Y HARINA DE KIWICHA FORTIFICA DA CON VITAMINA S Y MINERALE S	Hojuela precocida avena, cebada, trigo, cañihua quinua y harina de kiwicha fortificada con vitaminas y minerales. Presentación: Bolsa de 1 KG. Marca: Nathaly No precisa el Registro Sanitario	Hojuela precocida avena, cebada, trigo, cañihua quinua y harina de kiwicha fortificada con vitaminas y minerales. Presentación: Envase de 1 kilogramo. Marca: Don Lucho No precisa el Registro Sanitario	Hojuela precocida avena, cebada, trigo, cañihua quinua y harina de kiwicha fortificada con vitaminas y minerales. Presentación: Bolsa de 01 KG. Marca: FACLAC Observación: El Registro Sanitario corresponde a "HOJUELAS PRECOCIDAS DE CEREALES (AVENA, QUINUA, CEBADA, KIWICHA Y	Hojuela precocida avena, cebada, trigo, cañihua quinua y harina de kiwicha fortificada con vitaminas y minerales. Presentación: Bolsa de 1 000 gr. Marca: Los Andes Observación: El Registro Sanitario corresponde a "HOJUELAS DE CEREALES CON VITAMINAS Y MINERALES".



	CAÑIHUA) CON MACA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES". Lo cual no concuerda con la totalidad de insumos solicitados en el requerimiento.	Lo cual no concuerda con la totalidad de insumos solicitados en el requerimiento .
--	---	--

- 3.14. De lo anterior, se aprecia que la Entidad requiere adquirir "leche evaporada entera" y "hojuelas precocidas de avena cebada, trigo, cañihua, quinua y harina de kiwicha, fortificada con vitaminas y minerales", no obstante, los registros sanitarios de las marcas cotizadas contienen ingredientes distintos a los requeridos por la Entidad.
- **3.15.** Es así que, <u>en el presente caso</u>, se advierte lo siguiente:
 - Respecto al Ítem I (leche evaporada entera): si bien se ofertaban los productos de las marcas "Gloria" y "Bell's", de la revisión de los registros sanitarios adjuntos por las empresas cotizantes, dichos bienes no cumplen con la totalidad de especificaciones técnicas requeridas al tener una formulación y/o composición distinta a la leche evaporada⁴, por lo que no existe pluralidad de proveedores y marcas.
 - Respecto al Ítem II (hojuelas precocidas de avena cebada, trigo, cañihua, quinua y harina de kiwicha, fortificada con vitaminas y minerales): si bien se ofertaba los productos de las marcas "FACLAC" y "Los Andes", de la revisión de los registros sanitarios adjuntos por las empresas cotizantes, dichos bienes no cumplen con las totalidad de especificaciones técnicas requeridas al tener una relación de insumos distinta a la totalidad de insumos (hojuelas) requeridos, por lo que no existe pluralidad de proveedores y marcas.
- **3.16.** Aunado a ello, mediante Oficio N° 03-2024-CS-LP-04, remitido en fecha 10⁵ de octubre de 2024, la Entidad precisó lo siguiente respecto a los aspectos observados:
 - Respecto al Ítem I (leche evaporada):

"(...) ante los hechos sucedidos y siendo que las empresas deben de presentar un producto acorde a lo requerido, debemos hacer de su conocimiento de que no estaría cumpliendo de manera precisa con su especificación técnica (...)"

_

⁴ La Entidad, mediante el Oficio N° 01-2024-CS-LP-04 de fecha 26 de setiembre, indicó que los ingredientes solicitados para la leche evaporada, consisten en "Leche cruda, Leche al 30 % de sólidos, grasa anhidra de leche, regulador de acidez: hidrogenofosfato disódico (SIN 339 (ii)), emulsionante: Lecitina de Soya (SIN 322 (i), Estabilizadores: Citrato trisódico (SIN 331 (iii) y Carragenina (SIN 407) y vitaminas A, C y D".

⁵ Mediante Expediente N° 2024-0137380.

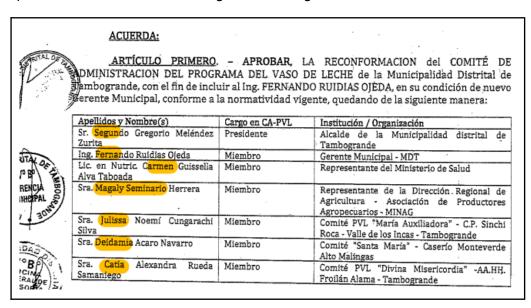


- Respecto al Ítem II (hojuelas precocidas de avena cebada, trigo, cañihua, quinua y harina de kiwicha, fortificada con vitaminas y minerales):
- "(...) de la revisión de la documentación presentada y siendo que esta deba de cumplir con lo especificado hago saber a usted que <u>no se cumple con los requisitos exigidos para este ítem</u>" (Lo subrayado y resaltado es agregado).
- 3.17. En ese sentido, se concluye que existe una deficiencia en la indagación de mercado para el Ítem I (leche evaporada entera) e Ítem II (hojuelas precocidas de avena cebada, trigo, cañihua, quinua y harina de kiwicha, fortificada con vitaminas y minerales), debido a que no se cuentan con la pluralidad de proveedores y marcas con la capacidad de cumplir con el íntegro del requerimiento, siendo ambos aspectos requeridos por la normativa en compras públicas. Asimismo, la Entidad tampoco ha sustentado técnicamente dicha inexistencia, con lo cual se ve afectada la validez de ambos ítems.
- 3.18. Por todo lo expuesto, atendiendo a lo prescrito en el artículo 44 de la Ley, resulta necesario disponer que el Titular de la Entidad declare la nulidad de la Licitación Pública N° 4-2024-MDT-CS.-1, a efectos de que se corrijan los vicios advertidos, debiendo retrotraerse a la etapa de convocatoria; sin perjuicio de adoptar las acciones correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley, así como impartir las directrices pertinentes a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección.
- 3.19. Adicionalmente, corresponde señalar que el Titular de la Entidad deberá impartir las directrices necesarias a efectos que el órgano encargado de las contrataciones realice adecuadamente la determinación de la pluralidad de proveedores y marcas en la indagación de mercado, a efectos de cautelar el cumplimiento de la finalidad pública, y la potencial participación de proveedores.
- **3.20.** En consecuencia, no corresponde emitir pronunciamiento respecto a la presente solicitud de elevación de cuestionamientos, conforme a lo descrito en el numeral 7.9 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD⁶.
- **3.21.** Sin perjuicio de lo expuesto, en el presente caso corresponde señalar que, de la revisión del expediente de contratación, se aprecia lo siguiente:
 - Respecto a la actuación del Comité Administrativo del Programa del Vaso de Leche
- 3.22. El artículo 2 de la Ley N° 27470, Ley que Establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche, se establece la obligación de formar un Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche (Comité del PVL) en cada municipalidad provincial o distrital. Este comité debe ser aprobado mediante una resolución de Alcaldía con el acuerdo del Concejo Municipal. El Comité del PVL está compuesto por los siguientes miembros: i) el Alcalde, ii) un funcionario municipal, iii) un o una nutricionista designado/a

⁶ En caso se adviertan vicios de nulidad que generen la sustracción de la materia, se emitirá el oficio que disponga las medidas correctivas del caso.

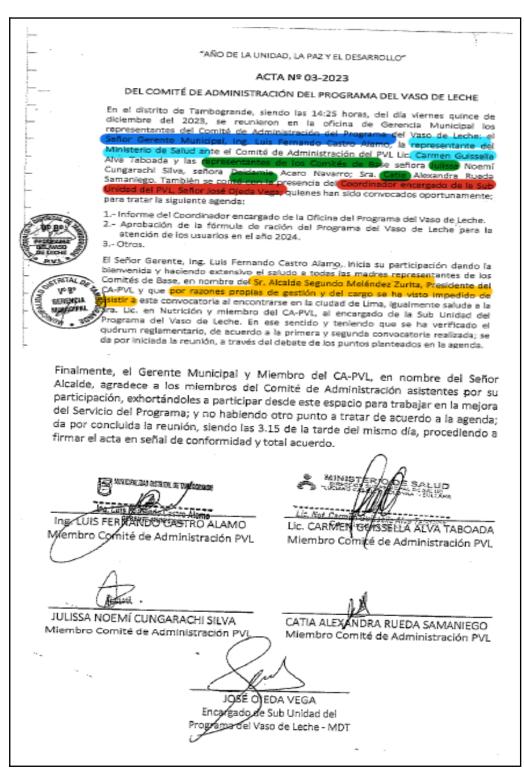


- por el Ministerio de Salud, <u>iv) un representante de la Asociación de</u> <u>Productores Agropecuarios de la región o zona</u>, y v) tres representantes de la Organización del Programa del Vaso de Leche.
- 3.23. Aunado a ello, en el mencionado dispositivo legal establece las siguientes funciones del referido Comité del PVL: i) Es responsable de la "selección de los insumos alimenticios de acuerdo a los criterios contenidos en el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley PVL", ii) Verifica el cumplimiento de los valores nutricionales mínimos de la ración diaria escogida por los beneficiarios (R.M. N° 711-2002-SA/DM), iii) Verifica el número de beneficiarios, cantidad de raciones, cuadro de valores nutricionales y cuadro de entrega y distribución del producto.
- **3.24.** Ahora bien, de la revisión del Acuerdo de Consejo N° 38-2024-MDT-CM de fecha 24 de mayo de 2024, se aprecia que se reconformó el Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche del Distrito de Tambogrande, quedando reestructurada e integrada de la siguiente manera:



3.25. En relación con ello, de la revisión del expediente de contratación remitido por la Entidad, específicamente del Acta N° 3-2023, de fecha 15 de diciembre de 2023, se advierte que no se habría presentado en conjunto los miembros que establece el numeral 2 del Artículo de 2 de la Ley N° 27470, no se aprecia la presencia del i) alcalde y ii) representante de la Asociación de Productores Agropecuarios de la región o zona; lo cual, evidenciaría la no participación de la totalidad (7) de los miembros del Comité de Administración del programa Vaso de Leche, según el siguiente detalle:





3.26. En atención a dicha observación, mediante la notificación electrónica, esta Dirección solicitó a la Entidad, entre otros aspectos, precisar si el procedimiento para la selección de insumos fue desarrollado conforme a lo precisado en el numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley Nº 27470; siendo que, la Entidad mediante Oficio Nº 03-2024-CS-LP-04 de fecha 10 de octubre de 2024, señaló lo siguiente:



<u>"B. Respecto a la actuación del Comité Administrativo del Programa del Vaso de Leche</u>

(…)

Absolución:

Que, de la revisión de la documentación respecto de la elección de los insumos a adquirir para el abastecimiento del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Tambogrande la cual debe estar contenida en el Acta de elección del producto para su abastecimiento del año 2024 - ACTA No 03- 2023 DEL COMITÉ DE ADMINISTRACION DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE, debemos decir lo siguiente:

Que, el Acta señalada no se encuentra al arreglo de los establecido en el numeral 2. del Artículo 2 de la Ley N° 27470, lo cual, evidenciaría la no participación de la totalidad (7) de los miembros del Comité de Administración del programa Vaso de Leche.

Que, ante lo sucedido y habiéndose comunicado dichos hechos a la Gerencia correspondiente y siendo que el proceso de selección se vería afectado por el vicio observado, se sugiere que este proceso de selección debería de anularse y por ende retrotraerse hasta la etapa de elección de los productos, subsanar la presencia de los profesionales mencionados en el numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 27470. Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche (Modificada por Ley N° 31554), y lograr así la continuidad del citado proceso de selección" (Lo subrayado y resaltado es agregado).

- **3.27.** De lo anterior, se aprecia que habrían participado cinco (5) de los siete (7) miembros que establece el numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 27470, siendo los ausentes el "Alcalde" y el "representante de la Asociación de Productores Agropecuarios de la región o zona".
- 3.28. Por lo que, no participaron la totalidad de los miembros del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche del Distrito de Tambogrande, toda vez que, no se habría contado con la participación del Sr. Segundo Gregorio Meléndez Zúrita - Alcalde y de la Sra. Magaly Seminario Herrera – Representante de la Asociación de Productores Agropecuarios de la región o zona.
- 3.29. Al respecto, corresponde que con ocasión de la nueva convocatoria del objeto materia de análisis, <u>la Entidad verifique</u> lo acontecido y cautele el cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 27470 "Ley que establece Normas Complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche" y sus modificatorias.
- 3.30. Finalmente, corresponderá a la Entidad verificar y evaluar de manera integral el contenido del expediente de contratación, a efectos de: i) cautelar la pluralidad de postores y marcas -en virtud de lo dispuesto en los Principios de "Libertad de Concurrencia", "Transparencia" y "Competencia", ii) cautelar el cumplimiento de la finalidad pública, iii) cautelar el cumplimiento de la normativa de la materia, y iv) reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias que repercutan en el proceso de contratación.





IV CONCLUSIONES

- 4.1 Es competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley, de modo que aquél se <u>retrotraiga a la etapa de la convocatoria, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente;</u> sin perjuicio de adoptar las acciones correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del presente Informe IVN.
- 4.2 Corresponde a la Entidad verificar y evaluar de manera integral el contenido del expediente de contratación a efectos de cautelar el cumplimiento de la finalidad pública, y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias que repercutan en el proceso de contratación.
- **4.3** Cabe recordar que la demora del presente procedimiento de selección y en consecuencia la satisfacción oportuna de la necesidad, es de exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios intervinientes en la contratación.
- **4.4** Corresponde que el presente Informe IVN sea puesto en conocimiento del Sistema Nacional de Control.
- **4.5** Asimismo, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente informe IVN no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.
- 4.6 Corresponde al Titular de la Entidad, iniciar el respectivo deslinde de responsabilidades, así como impartir las directrices pertinentes a fin de que los funcionarios encargados, en futuros procedimientos de selección, brinden atención – de manera oportuna- a los requerimientos efectuados por este Organismo Técnico Especializado.
- 4.7 Finalmente, considerando que el servicio de emisión de pronunciamiento sobre elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de Bases, no sería efectivamente prestado por el OSCE, el participante podrá solicitar la devolución de la tasa administrativa, siendo que para tal efecto deberá coordinar dicho trámite con la Unidad de Finanzas adjuntando el presente Informe.

Jesús María, 25 de octubre de 2024

Código: 7.2, 7.3